

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

ARMENIA QUINDÍO

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil

Radicado: 630013110002-**2023-00183**

Demandante: Ana Ximena Gómez Arango. c.c. 41.945.244

Demandado: Marcel Hernani Tassara. pasaporte 537564864

Asunto: Excepciones Previas

NANCY ASTRID ARANGO, identificada con C.C. 65.793.678, abogada con tarjeta profesional 345.814 del C.S. de la J., con correo electrónico nancyas.abogada@gmail.com, actuando como apoderada del señor **MARCEL HERNANI TASSARA** identificado con pasaporte número 537564864, con residencia en Armenia, Quindío, y domicilio en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en su calidad de demandado dentro del asunto de la referencia, procedo a formular las excepciones previas, en escrito separado por disposición del artículo 101 del código general del proceso, dentro del término de traslado, atendiendo los parámetros del artículo 8 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 369 del ya citado código general del proceso, en los siguientes términos:

EXCEPCIONES PREVIAS (ART- 100 CGP)

PRIMERA: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES (Art.100 # 5 C.G.P.)

La demanda carece de aptitud para ser admitida por el juez de conocimiento por falta de requisitos formales con fundamento en las siguientes razones jurídicas:

1. No se cumple con el numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el artículo 90 numeral 7 del código general del proceso, con fundamento en las siguientes razones:

1.1 La conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad no puede pasarse por alto para iniciar proceso contencioso de divorcio, al tenor de lo normado en el artículo 69 de la ley 2220 de 2020, veamos:

“ARTÍCULO 69. LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN MATERIA DE FAMILIA. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:

1. **Controversias** sobre la **custodia** y el **régimen de visitas sobre menores** y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, la que la modifique o derogue.

2. Asuntos relacionados con las **obligaciones alimentarias**.

3. Declaración de la unión marital de hecho, **su disolución** y la **liquidación de la sociedad** patrimonial.

4. Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

5. Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales.
6. Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad.
7. Separación de bienes y de cuerpos.

**8. En todos aquellos que no estén expresamente exceptuados por la ley.”
(negrillas y resaltos de color de la abogada)**

De la norma citada, debemos hacer las siguientes reflexiones:

i) La demanda se formuló para desatar litigio sobre divorcio de naturaleza contenciosa, por lo tanto, la conciliación prejudicial se torna obligatoria, ya que estos asuntos en materia de familia no están exceptuados expresamente por alguna ley.

ii) Por analogía, al tenor de lo normado en el artículo 12 del código general del proceso, tenemos que el divorcio contencioso vendría a ser un caso semejante al consagrado en el numeral 8 del artículo 69 de la ley 2220 de 2022 que se ha referenciado, por lo tanto, es obligatorio el requisito de procedibilidad.

iii) Finalmente, con la demanda no se formuló medida cautelar alguna, lo cual hubiere posibilitado saltarse de tajo el requisito de procedibilidad al tenor de lo normado en el parágrafo 3 del artículo 68 de la ley 2220 de 2022.

Así las cosas, el señor juez tendrá que inadmitir la demanda por falta de requisitos formales, al no cumplirse lo normado en el numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el artículo 90 numeral 7 del código general del proceso.

SEGUNDA: PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO (Art.100 # 8 C.G.P.)

Esta excepción se funda en las siguientes razones:

1. El señor MARCEL HERNANI TASSARA radicó demanda de divorcio en contra de la señora ANA XIMENA GÓMEZ ARANGO el pasado 6 de mayo de 2023 en el ESTADO DE WISCONSIN, CORTE DEL CIRCUITO, CONDADO DE MILWAUKEE.

2. La autoridad judicial referenciada celebró audiencia el 3 de agosto de 2023 en la que emitió los siguientes pronunciamientos:

- ✓ Admitió la demanda de divorcio
- ✓ Desestimó la oposición presentada por la señora ANA XIMENA GÓMEZ ARANGO a través de apoderada, soportada en que su domicilio es en Colombia, lo cual se itera, no fue aceptado por el Juez extranjero al encontrar probado que el domicilio de la señora GÓMEZ ARANGO así como el de los hijos procreados en el matrimonio y el del señor MARCEL, es en ese ESTADO DE WISCONSIN.
- ✓ Citó para audiencia de medidas cautelares para el día 15 de agosto de 2023 en la que se determinará sobre la restitución internacional de los menores procreados en el matrimonio, en razón a su nacionalidad y verdadero domicilio.

Debe destacarse que la señora GÓMEZ ARANGO estuvo presente en la audiencia del 3 de agosto de 2023 ante la autoridad judicial extranjera.

Se anexa acta en proceso de firmas, sin embargo, se anuncia como prueba esta actuación judicial extranjera la cual se allegará autenticada y apostillada al momento en que el Juez del Exterior la suscriba.

3. La demanda radicada por la señora ANA XIMENA GÓMEZ ARANGO ante el Centro de Servicios Judiciales para su reparto ante los Juzgados de Familia del Circuito de Armenia, Quindío, se realizó el 15 de junio de 2023, es decir, 1 mes y 10 días después de haberse radicado el proceso de divorcio por el señor MARCEL en Estados Unidos de Norte América con el mismo objeto, esto es, divorcio.

4. Que al tenor de lo normado en el artículo 282 del código general del proceso la excepción aquí formulada podrá ser declarada de oficio.

5. La Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL513/2023 nos enseña:

De otra parte, no sobra agregar, que atendiendo **el mandato contenido en el artículo 282 del CGP, el juez que «halle probados los hechos que constituyen una excepción», deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia**, salvo si es la de prescripción, compensación y nulidad relativa, pues estas deberán alegarse expresamente en la contestación de la demanda inaugural.

Y en cuanto a ese deber que recae en los jueces, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en un caso análogo, aunque lo hizo refiriéndose al Código de Procedimiento Civil, pero igualmente aplicable esas directrices tratándose **del ahora Código General del Proceso, por la similitud normativa, consideró que es dable proferir sentencia desestimatoria de las pretensiones del demandante en un proceso ordinario laboral atendiendo de oficio una excepción previa, particularmente, la de pleito pendiente**, tal como ocurrió en el *sub lite*. Así se explicó en decisión CSJ SL, 1 oct. 2003, rad. 20585, en la que se dijo:

La controversia que aquí se plantea está intrínsecamente relacionada con la del objeto del proceso ejecutivo que inició el actor, por cuanto el contenido material del derecho del reintegro no puede ser distinto de lo que se vaya a disponer dentro de dicha actuación judicial, premisa de la que se ha de deducir forzosamente que lo que aquí se pide resolver está a consideración del juez que asumió el proceso ejecutivo. Ciertamente, la configuración del derecho de reintegro que se reclama, no como entidad abstracta, sino por su contenido concreto, no puede determinarse sino a la luz de la sentencia de excepciones a dictarse dentro de este proceso.

De esa manera **resulta palmario que en este caso se configura la excepción de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, vale decir con la misma Entidad y por idéntica causa**, el reintegro del trabajador, lo que confirma que se dan todos los elementos de dicha excepción consagrados en el numeral 10° del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 1° numeral 46 del D.E. 2282 de 1989, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Y si bien esa excepción está prevista como previa, nada impide que si no se hizo obrar dentro del momento procesal oportuno, la sentencia que ponga fin al proceso se pronuncie sobre ella con todas sus consecuencias, incluso a iniciativa del juzgador.

Esta posibilidad de actuación oficiosa del juez para declarar la excepción previa ha sido aceptada por la Sala. En sentencia del 9 de octubre de 1996, rad. 8966, que aunque referida a una excepción distinta es pertinente por tratarse de una excepción previa, dijo sobre el tema lo siguiente:

"Es cierto que según el artículo 32 del CPL el juez debe decidir sobre las excepciones dilatorias en la primera audiencia de trámite; pero ello no significa que si la demanda defectuosa ha sido admitida o el proceso se adelanta sin una tal decisión previa que no propuso o no quiso proponer el demandado, el juez pueda, frente a pretensiones excluyentes, dictar una sentencia de fondo, pues no es él, dentro de nuestro sistema legislativo, quien asuma el deber de iniciar el proceso o de confeccionar la demanda, de manera que tampoco le está dado, a su arbitrio, decidir cuál es la pretensión sobre la cuál deba fallar en el fondo y sobre cuál deba adoptar una actitud de abstención".

Así las cosas, actuando como Tribunal de instancia, la Corte revocará la sentencia absolutoria del Juzgado y en su lugar, declarará probada la excepción de pleito pendiente. **(negrillas y resaltos de color de la abogada)**

6. El Consejo de Estado en sentencia del 2 de marzo de 2016 dentro del radicado 05001-23-33-000-2013-01290-01, C.P. GUILLERMO VARGAS AYALA, nos enseña:

"... el **pleito pendiente** hace alusión a una excepción previa reconocida expresamente por el legislador con la cual también se busca que no hayan decisiones contradictorias, pero en la cual **solo basta que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones, las mismas partes y los mismos hechos.**" **(negrillas y resaltos de color de la abogada)**

Además, por orden constitucional, los tratados internacionales ratificados por los estados parte, tiene obligatorio cumplimiento dentro de nuestro ordenamiento jurídico de acuerdo a : *LEY 42 DE 1986 de septiembre de 1986 "Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares", sentencia C-395/02*

7. Así, a esta altura de cosas, encontramos:

- ✓ Que existe proceso de divorcio previo al aquí propuesto por la demandante.
- ✓ Que existe identidad de partes
- ✓ Que existe identidad de objeto
- ✓ Que debe evitarse la multiplicidad de pronunciamiento sobre un mismo asunto
- ✓ Que la demanda formulada por la señora GÓMEZ ARANGO esta llamada al fracaso por existir pleito pendiente.

8. Conforme lo expuesto, con creces se demuestra aquí la existencia y configuración de la causal invocada como excepción previa, consistente en pleito pendiente, la cual, al tenor de la legislación y la jurisprudencia de las altas cortes, el señor juez de instancia tendrá que declararla incluso de oficio.

PRETENSIONES:

1. Declarar que no se cumplió con el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contenciosa en materia de familia.
2. Declarar probada la excepción de pleito pendiente y como consecuencia de ello ordenar la terminación anticipada del proceso.
3. Condenar en costas procesales a la demandante.

PRUEBAS:

1. Demanda Divorcio proceso 2023FA003392 Estado de Wisconsin – Corte del Circuito: Condado de Milwaukee División Corte de Familia. Radicada el 6 de mayo de 2023. (En inglés)

2. Traducción autentica y apostillada de Demanda Divorcio proceso 2023FA003392 Estado de Wisconsin – Corte del Circuito: Condado de Milwaukee División Corte de Familia. Radicada el 6 de mayo de 2023.

3. Acta de audiencia del 3 de agosto de 2023 ante la Corte del Circuito del Condado de Milwaukee, Estado de Wisconsin y su correspondiente traducción autenticada y apostillada.

4. Milwaukee County Case Number 2023FA003392 In RE the marriage of Marcel Hernani Tassara and Ana Ximena Gomez

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE:

Ana Ximena Gómez Calle 27 norte #5 – 00 Torre 2 apto. 301 Arboretum. Armenia, Quindío : anaxg@hotmail.com y ana.gomez@odigeo.com

EL DEMANDADO:

MARCEL HERNANI TASSARA. Dirección conjunta cerrado los Rosales, kilómetro 1 vía Pereira, casa número 30 con correo electrónico tassara.phd@gmail.com

LA SUSCRITA:

Recibe notificaciones personales en los correos electrónicos nancyas.abogada@gmail.com, y avabogados0624@outlook.com, en la calle 21 número 16-37, Edificio Banco Popular, Oficina 605 en Armenia Quindío. Celular 305 7230412.

Atentamente,

NANCY ASTRID ARANGO

CC. 65.793.678 expedida en Mariquita, Tolima

T.P. 345.814 del C. S de la J.

nancyas.abogada@gmail.com

avabogados0624@outlook.com

FILED
06-05-2023
Anna Maria Hodges
Clerk of Circuit Court
2023FA003392
Honorable Timothy
Witkowiak-22
Branch 22

STATE OF WISCONSIN : CIRCUIT COURT : MILWAUKEE COUNTY
FAMILY COURT DIVISION

In re the Marriage of:

Marcel Hernani Tassara,
5450 S. Hatley Avenue
Cudahy, WI 53110

SUMMONS
(WITH MINOR CHILDREN)

Case Code: 40101 (Divorce)

Petitioner,

-and-

Ana Ximena Gomez
5450 S. Hatley Avenue
Cudahy, WI 53110

Respondent.

**THE STATE OF WISCONSIN TO ANA XIMENA GOMEZ, THE ABOVE NAMED
RESPONDENT:**

You are hereby notified that the Petitioner has filed a lawsuit or other legal action against you. The petition, which is attached, states the nature and basis of the legal action.

Within twenty (20) days of receiving this summons, you must provide a written response, as that term is used in Chapter 802 of the Wisconsin Statutes, to the petition. The court may reject or disregard a response that does not follow the requirements of the statutes.

The answer must be sent or delivered to the court, whose address is:

Clerk of Circuit Court
Milwaukee County Courthouse
901 N. 9th Street
Milwaukee, WI 53233

and to petitioner's attorney, whose address is:

Mark E. Sanders
Halling & Cayo, S.C.
320 E. Buffalo Street, Ste. 700
Milwaukee, Wisconsin 53202

You may have an attorney help or represent you.

If you do not provide a proper response within twenty (20) days, the court may grant judgment against you and you may lose your right to object to anything that is or may be incorrect in the petition.

A judgment may be enforced as provided by law. A judgment may become a lien against any real estate you own now or in the future, and may also be enforced by garnishment or seizure of property.

You are notified of the availability of information from the Family Court Commissioner as set forth in sec. 767.105 Wis. Stats.

767.105 Information from Family Court Commissioner.

(2) Upon the request of a party to an action affecting the family, including a revision of judgment or order under sec. 767.59 or 767.451:

- (a) The Family Court Commissioner shall, with or without charge, provide the party with written information on the following, as appropriate to the action commenced:
 - 1. The procedure for obtaining a judgment or order in the action.
 - 2. The major issues usually addressed in such an action.
 - 3. Community resources and family court counseling services available to assist the parties.
 - 4. The procedure for setting, modifying, and enforcing child support awards, or modifying and enforcing legal custody or physical placement judgments or orders.
- (b) The Family Court Commissioner shall provide a party, for inspection or purchase, with a copy of the statutory provisions in this chapter generally pertinent to the action.

You are notified that if the parties to the action have minor children, violation of the following criminal statute is punishable by fines and/or imprisonment as set forth in sec. 948.31 Wis. Stats.

948.31 Interference with Custody by Parent or Others.

(1) (a) In this subsection, "legal custodian of a child" means:

- 1. A parent or other person having legal custody of the child under an order or judgment in an action for divorce, legal separation, annulment, custody, paternity, guardianship or habeas corpus.
- 2. The department of children and families or the department of corrections or any person, county department under secs. 46.215, 46.22 or 46.23 or licensed child welfare agency, if custody or supervision of the child has been transferred under ch. 48 or chapter 938, to that department, person or agency.

- (b) Except as provided under chs. 48 and 938, whoever intentionally causes a child to leave, takes a child away, or withholds a child for more than twelve (12) hours beyond the court-approved period of physical placement or visitation period from a legal custodian with intent to deprive the custodian of his or her custody rights without the consent of the custodian is guilty of a Class F felony. This paragraph is not applicable if the court has entered an order authorizing the person to so take or withhold the child. The fact that joint legal custody has been awarded to both parents by a court does not preclude a court from finding that one parent has committed a violation of this paragraph.
- (2) Whoever causes a child to leave, takes a child away or withholds a child for more than twelve (12) hours from the child's parents, or in the case of a nonmarital child whose parents do not subsequently intermarry under Sec. 767.803, from the child's motion, or if he has been granted legal custody, the child's father, without the consent of the parents, the mother or the father with legal custody, is guilty of a Class I felony. This subsection is not applicable if legal custody has been granted by court order to the person taking or withholding the child.
- (3) Any parent, or any person acting pursuant to directions from the parent, who does any of the following is guilty of a Class F felony:
 - (a) Intentionally hides a child from the child's other parent.
 - (b) After being served with process in an action affecting the family but prior to the issuance of a temporary or final order determining child custody rights, takes the child or causes the child to leave with intent to deprive the other parent of physical custody as defined in Sec. 822.02(9).
 - (c) After issuance of a temporary or final order specifying joint legal custody rights and periods of physical placement, takes a child from or causes a child to leave the other parent in violation of the order or withholds a child for more than twelve (12) hours beyond the court-approved period of physical placement or visitation period.
- (4) (a) It is an affirmative defense to prosecution for violation of this section if the action:
 - 1. Is taken by a parent or by a person authorized by a parent to protect his or her child in a situation in which the parent or authorized person reasonably believes that there is a threat of physical harm or sexual assault to the child;

2. Is taken by a parent fleeing in a situation in which the parent reasonably believes that there is a threat of physical harm or sexual assault to himself or herself;
 3. Is consented to by the other parent or any other person or agency having legal custody of the child; or
 4. Is otherwise authorized by law.
- (b) A defendant who raises an affirmative defense has the burden of proving the defense by a preponderance of the evidence.
- (5) The venue of an action under this section is prescribed in Sec. 971.19(8).
- (6) In addition [to any] other penalties provided for violation of this section, a court may order a violator to pay restitution, regardless of whether the violator is placed on probation under Sec. 973.09, to provide reimbursement for any reasonable expenses incurred by any person or any governmental entity in locating and returning the child. Any such amounts paid by the violator shall be paid to the person or governmental entity which incurred the expense on a prorated basis. Upon the application of any interested party, the court shall hold an evidentiary hearing to determine the amount of reasonable expenses.

Dated at Milwaukee, Wisconsin this 5th day of June, 2023.

HALLING & CAYO, S.C.
Attorneys for Petitioner,

By: 
Mark E. Sanders
State Bar No. 1005704

P.O. Address:

Halling & Cayo, S.C.
320 E. Buffalo Street, Ste. 700
Milwaukee, WI 53202
Telephone: 414-271-3400

FILED

06-05-2023

Anna Maria Hodges

Clerk of Circuit Court

2023FA003392

Honorable Timothy

Witkowiak-22

Branch 22

STATE OF WISCONSIN : CIRCUIT COURT : MILWAUKEE COUNTY
FAMILY COURT DIVISION

In re the Marriage of:

Marcel Hernani Tassara,
5450 S. Hatley Avenue
Cudahy, WI 53110

PETITION FOR DIVORCE

Divorce: 40101

Petitioner,

-and-

Ana Ximena Gomez
5450 S. Hatley Avenue
Cudahy, WI 53110

Respondent.

The Petitioner, by his attorneys, for her Petition for Divorce states as follows:

1. The Petitioner, Marcel Hernani Tassara, who was born December 14, 1980, currently resides at 5450 S. Hatley Avenue, in the City of Cudahy, County of Milwaukee, Wisconsin 53110; Petitioner is by occupation a psychologist.
2. The Petitioner has resided in Milwaukee County for more than thirty (30) days and the State of Wisconsin for more than six (6) months immediately prior to filing this action.
3. The Petitioner is not on active duty as a member of the Armed Forces of the United States of America or its allies.
4. The Respondent, Ana Ximena Gomez, who was born October 28, 1979, currently resides at 5450 S. Hatley Avenue, in the City of Cudahy, County of Milwaukee, Wisconsin 53110; Respondent is by occupation a tourism consultant.
5. The Respondent has resided in Milwaukee County for more than thirty (30) days and the State of Wisconsin for more than six (6) months immediately prior to filing this action.
6. The Respondent is not on active duty as a member of the Armed Forces of the United States of America or its allies.
7. The parties to this action were married on August 29, 2015, in Colombia.
8. The marriage is irretrievably broken.

9. The petitioner was not previously married. The respondent was previously married, which marriage was terminated by divorce in approximately 2009.

10. The following two children have been born to or adopted together by the parties before or during this marriage:

Name of Minor Child	Date of Birth
Kumba Tassara Gomez	November 28, 2015
Misha Tassara Gomez	February 26, 2018

11. Upon information and belief, the Respondent, Ana Ximena Gomez, is not pregnant.

12. The following custody information is given in compliance with Sec. 822.09, Stats.:

(a) The minor children named above presently reside with both parties at 5450 S. Hatley Avenue, Cudahy, WI 53110.

(b) During the last five years, the minor children have lived at 5450 S. Hatley Avenue, Cudahy, WI 53110, with both parties.

(c) I have not previously participated as a party, witness, or in any other capacity in other litigation concerning the custody of the above-named children in this or any other state.

(d) I am unaware of any other custody proceedings concerning the minor child pending in a court of this or any other state.

(e) I know of no person not a party to this action who has physical custody of the minor children or claims to have custody rights with respect to the minor children.

(f) I understand that, as a party to this action, I have a continuing duty to inform this Court of any custody proceedings brought concerning the children in this, or any other state of which I obtain information during this proceeding.

13. No other action for divorce or legal separation by either of the parties to this action has been commenced at any time, or is now pending, in any other court, or before any judge, in this state.

14. The parties have not entered into any written agreements regarding support, custody, periods of physical placement of the minor children, maintenance of either party, or property division.

15. Pursuant to Section 840.10 of the Wisconsin Statutes, this action affects real property wherein the court will be required to confirm or change interests in real property.

WHEREFORE, PETITIONER REQUESTS THAT THE COURT GRANT HIM:

- A. A divorce;
- B. A fair and equitable property division;
- C. Joint legal custody of the minor children and an appropriate allocation of physical placement of the children between the parties;
- D. Appropriate financial support terms;
- E. A contribution to the Petitioner's costs and reasonable attorney's fees; and
- F. Such other relief as is appropriate under the facts and circumstances of this case.

ACTS PROHIBITED BY STATUTE

In accordance with §767.117, Wis. Stats., neither the petitioner nor the respondent to this divorce or legal separation action can participate in any of the following activities while this action is pending:

- (1) Harassing, intimidating, physically abusing or imposing any restraint on the personal liberty of the other party or a minor child of either of the parties.
- (2) Encumbering, concealing, damaging, destroying, transferring or in any other way disposing of property owned by either or both of the parties, without the consent of the other party or an order of the court or the Circuit Court Commissioner, except in the usual course of business, in order to secure necessities or in order to pay reasonable costs and expenses of the action, including attorney fees.
- (3) Establishing a residence with a minor child of the parties outside the state of Wisconsin or more than one hundred fifty (150) miles from the residence of the other party within the state without the consent of the other party or an order of the Circuit Court Commissioner.
- (4) Removing a minor child of the parties from the state of Wisconsin for more than ninety (90) consecutive days without the consent of the other party or an order of the court or Circuit Court Commissioner.
- (5) Concealing a minor child of the parties from the other party without the consent of the other party or an order of the court or Circuit Court Commissioner.

**A VIOLATION OF THE ABOVE PROHIBITIONS MAY RESULT IN
PUNISHMENT FOR CONTEMPT, WHICH MAY INCLUDE
MONETARY PENALTIES, IMPRISONMENT, AND OTHER SANCTIONS
AS PROVIDED FOR IN SEC. 785.04, WIS. STATS.**

A violation of paragraphs (3), (4) or (5) above is not a contempt of court if the court finds that the action was taken to protect a party or a minor child of the parties from physical abuse by the other party and that there was no reasonable opportunity under the circumstances for the party to obtain an order authorizing the action. These prohibitions apply until the action is dismissed, a final judgment in the action is entered, or the court orders otherwise.

Dated at Milwaukee, Wisconsin, this 5th day of June, 2023.

MARK E. SANDERS
State Bar Number 1005704

A handwritten signature in blue ink, reading "Mark E. Sanders", is written over a horizontal line.

HALLING & CAYO, S.C.
320 E. Buffalo Street, Ste. 700
Milwaukee, WI 53202
(414) 271-3400
Attorneys for the Petitioner,
Marcel H. Tasarra

**Wisconsin Department of Children and Families
Child Support Percentage of Income Standards**

Authority and Purpose

§49.22(9), Wis. Stats. Requires the Department to adopt and publish a standard, based upon a percentage of the gross income and assets of either or both parents, to be used by courts in determining child support obligations. Chapter DCF 150 of the Wisconsin Administrative Code established Wisconsin's percentage of income standard for child support. It is based upon the principle that the child's standard of living should, to the degree possible, be the same as if the child's parents were living together.

Chapter DCF 150 defines the income upon which the support obligation is based, and sets the percentages of income for computing the support obligation based upon a number of children. It also explains optional procedures for adjusting the obligation when the parents share placement, when the parent has an obligation to support another family, or when the payer has particularly high or low income.

Applicability

The percentage standard applies to any temporary and final order for child support, including child support stipulations agreed to by both parents and modifications of existing child support orders. When used to calculate family support, the amount determined under the standard should be increased by the amount necessary to provide a net family support payment, after state and federal income taxes are paid, of at least the amount of child support payment under the standard.

Definition of Income and Assets

Chapter DCF 150 defines gross income as income from any source, whether or not it is reported or taxed under federal law. The income can be in the form of money, property, or services. Public assistance or child support received from previous marriages or business expenses, which the court determines are reasonably necessary for the production of income or operation of a business are subtracted, and wages paid to dependent household member are added to determine "gross income available for child support."

The court may also determine that income may be "imputed" (assumed at a given level) based on earning capacity and/or assets, and that imputed income is added to the gross income for the calculation of the support obligation.

THE PERCENTAGE STANDARD

The percentages are:

- 17% for one child
- 25% for two children
- 29% for three children
- 31% for four children
- 34% for five or more children

Wisconsin Statutes require temporary and final support orders to be expressed as fixed sum in most situations.

For further details, refer to Chapter DCF 150 of the Wisconsin Administrative Code and Wisconsin Statute 767 Actions Affecting the Family. (Choose "Wisconsin Law" on <http://www.legis.state.wi.us>)

Statutory Factors Courts May Consider In Determining Child Support Awards for Paternity, Divorce, or Legal Separation

§767.511, Child Support.

(1m) Upon request by a party, the court may modify the amount of child support payments determined under §767.511 (1j) if, after considering the following factors, the court finds by the greater weight of the credible evidence that use of the percentage standard is unfair to the child or to any of the parties:

- (a) The financial resources of the child.
- (b) The financial resources of both parents.
- (bj) Maintenance received by either party.
- (bp) The needs of each party in order to support himself or herself at a level equal to or greater than that established under 42 USC 9902 (2).
- (bz) The needs of any person, other than the child, whom either party is legally obligated to support
- (c) If the parties were married, the standard of living the child would have enjoyed had the marriage not ended in annulment, divorce or legal separation.
- (d) The desirability that the custodian remain in the home as a full-time parent.
- (e) The cost of day care if the custodian works outside the home, or the value of custodial services performed by the custodian if the custodian remains in the home.
- (ej) The award of substantial periods of physical placement to both parents.
- (em) Extraordinary travel expenses incurred in exercising the right to periods of physical placement under §767.41.
- (f) The physical, mental and emotional health needs of the child, including any costs for health Insurance as provided for under sub. (4m).
- (g) The child's educational needs.
- (h) The tax consequences to each party.
- (hm) The best interests of the child.
- (hs) The earning capacity of each parent, based on each parent's education, training and work experience and the availability of work in or near the parent's community.
- (i) Any other factors which the court in each case determines are relevant.

EE 12038

Luis E. Romero
Bachelor of Science (B.Sc.)
THE CITY UNIVERSITY OF NEW YORK
Especialista en Educación Personalizada
LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES

TRADUCCIONES OFICIALES - NOTARIALES - JUDICIALES

Proceso No. 2023FA003392 Documento: 2 Archivo: 06-05-2023 Pagina 1 de 10

ESTADO DE WISCONSIN : CORTE DEL CIRCUITO : CONDADO DE MILWAUKEE

DIVISIÓN CORTE DE FAMILIA

ARCHIVADO

06-05-2023

Anna Maria Hodges

**Funcionaria de la Corte del Circuito
FA003392**

Honorable Timothy

Witkowski-22

Dependencia 22

En referencia al Matrimonio de:

Marcel Hernani Tassara,
5450 S. Hately Avenue
Cudahy, WI 53110

**REQUERIMIENTO
(CON NIÑOS MENORES)**

Código del caso: 40101 (Divorcio)

Peticionario

- y -

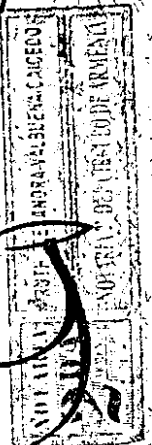
Ana Ximena Gómez
5450 S, Hately Avenue
Cudahy, WI 53110

Demandada,

**EL ESTADO DE WISCONSIN A ANA XIMENA GÓMEZ, LA DEMANDADA
MENCIONADA ANTERIORMENTE:**

Mediante la presente usted está siendo notificada de que el Peticionario ha presentado una demanda u otra acción legal contra usted. La petición, la cual se anexa, indica la naturaleza y fundamentos de la acción legal.

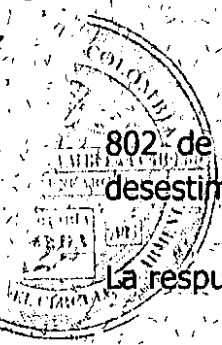
Dentro de los veinte (20) días siguientes al recibimiento de esta citación, usted deberá suministrar una respuesta escrita el cual es el término usado en el Capítulo



ARMENIA
211A
NOTARIA DE DELICIA DE ARMENIA
ESPACIO EN BLANCO

DE UNION





802 de los Estatutos de Wisconsin, a la petición. La Corte podrá rechazar o desestimar una respuesta que no siga los requisitos de los estatutos.

La respuesta debe ser enviada o entregada en la Corte, cuya dirección es:

Secretaria de la Corte del Circuito
Corte del Condado de Milwaukee
901 N. 9th Street
Milwaukee, WI 52233

Y el abogado de peticionario, cuya dirección es:

Mark E. Sanders
Hailing & Cayo, S.C.
320 E. Buffalo Street, Suite 700
Milwaukee Wisconsin 53202

Usted podrá conseguir un Abogado para que le ayude o la represente.

Proceso No. 2023FA003392 Documento: 2 Archivo: 06-05-2023 Pagina 2 de 10

Si usted no suministra una respuesta apropiada dentro de los veinte (20) días de ley, la Corte podrá emitir un juicio en contra suya y usted podría perder su derecho a objetar cualquier punto que sea o pudiese ser incorrecto en la petición.

La sentencia podrá ser ejecutada según lo disponga la ley. Un fallo puede convertirse en un derecho de retención sobre cualquier bien inmueble que posea ahora o en el futuro, y también puede hacerse cumplir mediante embargo o incautación de bienes.

Se le notifica la disponibilidad de información del Comisionado del Tribunal de Familia como se establece en la sección 767.105 Estadísticas de Wisconsin.

767.105 información del Comisionado de Corte de Familia.

(2) A solicitud de una de las partes en una acción que afecta a la familia, incluida una revisión de sentencia u orden conforme a la sección 767.59 o 767.451:

NOTARIA 2^a DEL CIRCULO DE ARMENIA
ESPACIO EN BLANCO

DE UNIDAD





(a) El Comisionado de la Corte de Familia deberá, con o sin cargo, facilitar a la parte sobre información por escrito sobre lo siguiente, según corresponda a la acción iniciada:

1. El procedimiento para obtener sentencia u orden en la acción.
2. Las principales cuestiones que normalmente se abordan en dicha acción.
3. Recursos de la comunidad y servicios de consejería de la corte familiar disponibles para ayudar a las partes.
4. El procedimiento para establecer, modificar y hacer cumplir las disposiciones de manutención de los hijos, o modificar y hacer cumplir las sentencias u ordenes de custodia legal o colocación física.

(b) El Comisionado de la Corte de Familia facilitará a la parte, para inspección o adquisición, una copia de las disposiciones legales de este capítulo generalmente pertinentes a la acción.

Se le notifica que, si las partes en la acción tienen hijos menores de edad, la violación del siguiente estatuto penal se castiga con multas y/o prisión según lo establecido en la sección 948.31 Estatutos de Wisconsin.

948.31 Interferencia con la custodia por parte de los padres u otros.

(1) (a) En esta subsección, "tutor legal de un menor" significa:

1. El padre u otra persona que tenga la custodia legal del niño en virtud de una orden o sentencia en una acción de divorcio, separación legal, nulidad, custodia, paternidad, tutela o hábeas corpus.
2. El Departamento de Niños y Familia o el Departamento de Correccionales o cualquier persona, departamento del Condado bajo las secciones 46.215, 46.22 o 46.23 o agencia de bienestar infantil con licencia, si la custodia o supervisión del niño ha sido transferida bajo el capítulo 48 o el capítulo 938, a ese departamento, persona o agencia.

LA REPUBLICA ARGENTINA
NOTARIA PUBLICA
CIRCUITO DE ARGENTINA
OSCAR ENRIQUE BLANCO

RE UNICO



(b) Con excepción de lo dispuesto en los capítulos 48 y 938, quien intencionalmente haga que un niño se vaya, se lleve a un niño o retenga a un niño durante más de doce (12) horas más allá del período aprobado por el tribunal de colocación física o período de visitas de un custodio legal con la intención de privar al custodio de sus derechos de custodia sin el consentimiento del custodio es culpable de un delito grave de Clase F. Este párrafo no es aplicable si el tribunal ha dictado una orden autorizando a la persona a tomar o retener al niño. El hecho de que un tribunal haya otorgado la custodia legal conjunta a ambos padres no impide que un tribunal determine que uno de los padres ha cometido una violación de este párrafo.

(2) Cualquiera que haga que un niño se vaya, se lleve a un niño o retenga a un niño por más de doce (12) horas de los padres del niño, o en el caso de un niño no casado cuyos padres no se casan posteriormente bajo la Sección 767.803, de la moción del niño, o si se le ha otorgado la custodia legal, el padre del niño, sin el consentimiento de los padres, la madre o el padre con la custodia legal, es culpable de un delito grave de Clase I. Esta subsección no es aplicable si la custodia legal ha sido otorgada por orden judicial a la persona que se lleva o retiene al niño ha sido otorgada por orden judicial a la persona que se lleva o retiene al niño.

(3) Cualquier padre, o cualquier persona que actúe de conformidad con las instrucciones del padre, que haga cualquiera de las siguientes cosas es culpable de un delito mayor de Clase F:

(a) Esconde intencionalmente a un hijo del otro padre del hijo.

(b) Luego de haber sido notificado de un proceso en una acción que afecta a la familia, pero antes de la emisión de una orden temporal o definitiva que determine los derechos de custodia del niño, retira al niño o hace que el niño se vaya con la intención de privar al otro padre de la custodia física, como se define en la Sección 822.02(9).

(c) Luego de la emisión de una orden temporal o final que especifica los derechos de custodia legal conjunta y los períodos de colocación física, retira a un niño o hace que un niño deje al otro padre en violación de la orden o retiene a un niño por más de doce (12) horas más allá del período de colocación física o período de visitas aprobado por el tribunal.

NOTARIA DEL CÍRCULO DE ARMENIA
ESPACIO EN BLANCO

DE UNIÓN





(4) (1) Es una defensa afirmativa al enjuiciamiento por violación de esta sección si la acción:

Proceso No. 2023FA003392 Documento: 2 Archivo: 06-05-2023 Pagina 4 de 10

(2) Es llevado por un padre o por una persona autorizada por un padre para proteger a su hijo en una situación en la que el padre o la persona autorizada cree razonablemente que existe una amenaza de daño físico o agresión sexual para el niño;

(3) Es llevado por un padre que huye en una situación en la que el padre cree razonablemente que existe una amenaza de daño físico o agresión sexual para él o ella;

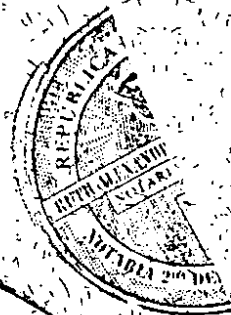
(4) Está autorizado de otra manera por la ley.

(b) Un acusado que plantea una defensa afirmativa tiene la carga de probar la defensa por preponderancia de la evidencia.

(5) El lugar de una acción en virtud de esta sección se prescribe en la Sección 971.19(8).

(6) En adición a [cualquiera] otras sanciones previstas por la violación de esta sección, un tribunal puede ordenar a un infractor que pague una restitución, independientemente de si el infractor está en libertad condicional según la Sec. 973.09, para proporcionar el reembolso de los gastos razonables incurridos por cualquier persona o entidad gubernamental para localizar y devolver al niño. Cualquier cantidad pagada por el infractor se pagará a la persona o entidad gubernamental que haya incurrido en el gasto de manera prorrateada. Ante la solicitud de cualquier parte interesada, el tribunal llevará a cabo una vista probatoria para determinar el monto de los gastos razonables.

Fechado en Milwaukee, Wisconsin este 5 de Junio 2023.




 REPUBLICA ARGENTINA
 NOTARIA PUBLICA
 CIRCULO DE ARRENTAS
 CORDOBA

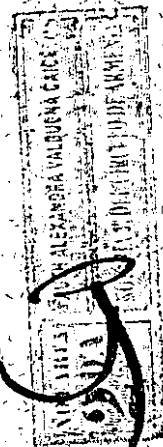


HALLIN & CAYO, S.C.
Abogado del Peticionario,

Por: **FIRMA ILEGIBLE**
Mark E. Sanders
Licencia No: 1005704

Dirección P. O.:

Halling & Cayo, S.C.
320 E. Buffalo Street, Suite 700
Milwaukee, WI 53202
Teléfono: 414 271 3400





NOIM 31

ESPASIO EN BLANCO
NOTARIA J. M. DEL CHERO O DE ALMENDRA

ESTADO DE WISCONSIN : CORTE DEL CIRCUITO : CONDADO DE MILWAUKEE
DIVISION CORTE DE FAMILIA

ARCHIVADO

06-05-2023

Anna Maria Hodges

Funcionaria de la Corte del Circuito
FA003392

Honorable Timothy

Witkiak-22

Dependencia 22

En referencia al Matrimonio de:

Marcel Hernani Tassara,
5450 S. Hately Avenue
Cudahy, WI 53110

DEMANDA DE DIVORCIO
(CON NIÑOS MENORES)

Código del caso: 40101

Peticionario

- Y -

Ana Ximena Gomez
5450 S, Hately Avenue
Cudahy, WI 53110

Demandada,

El Demandante, a través de sus abogados, para su Petición de divorcio declara lo siguiente:

1. El peticionario, Marcel Hernani Tassara, se tiene que nació el 14 de diciembre de 1980, residiendo actualmente en 5450 S. Hately Avenue, en la ciudad de Cudahy, condado de Milwaukee, Wisconsin 53110; La profesión del peticionario es psicólogo.
2. El peticionario ha estado residiendo en el Condado de Milwaukee durante más de treinta (30) días y en el estado de Wisconsin durante más de seis (6) meses previos al inicio de este proceso legal.
3. El peticionario no se encuentra en servicio activo como miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o sus aliados.

NOTARIA EN EL CIRCULO DE ARMENIA
ESPACIO EN BLANCO

DE UNION





4. La Demandada, Ana Ximena Gómez, quien nació el 28 de octubre de 1979, y residiendo actualmente en 5450 S. Hately Avenue, en la Ciudad de Cudahy, Condado de Milwaukee, Wisconsin 53110; La demandada es por ocupación una agente de viajes turismo.
5. La demandada ha estado residiendo en el Condado de Milwaukee durante más de treinta (30) días y en el estado de Wisconsin durante más de seis (6) meses previos al inicio de este proceso legal.
6. La Demandada no se encuentra en servicio activo como miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o sus aliados.
7. Las partes aquí involucradas se casaron el 29 de agosto de 2015 en Colombia.
8. El matrimonio se encuentra irremediablemente roto.

Proceso No. 2023FA003392 Documento: 2 Archivo: 06-05-2023 Pagina 6 de 10

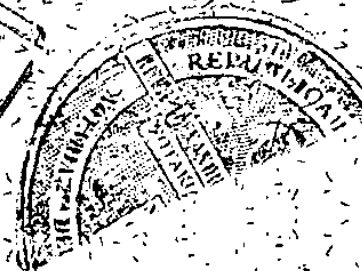
9. El peticionario no estuvo casado anteriormente. La demandada estuvo casada anteriormente, cuyo matrimonio terminó por divorcio aproximadamente en 2009.
10. Los siguientes dos hijos nacieron o han sido adoptados juntos por las partes antes o durante este matrimonio:

Nombre del Niño	Fecha de Nacimiento
Kumba Tassara Gómez	Noviembre 28, 2015
Misha Tassara Gómez	Febrero 16, 2028

11. Sobre la información recibida y creencias, Ana Ximena Gómez no se encuentra en estado de gravidez.
12. La siguiente información de custodia se proporciona de conformidad con los estatutos de la Sección 822.09:

NOTARIA 2da DEL CIRCULO DE ARMENTIA
ESPACIO EN BLANCO

7 DE JUNIO





(a) Los niños menores mencionados anteriormente residen actualmente con ambas partes en 5450 S. Hatley Avenue, Cudahy, WISCONSIN 53110.

(b) Durante los pasados cinco años, los niños menores han vivido en 5450 S. Hatley Avenue, Cudahy, WISCONSIN 53110.

(c) Yo No he participado anteriormente como parte, testigo o en cualquier otra capacidad en otro litigio relacionado con la custodia de los niños mencionados anteriormente en este o cualquier otro estado.

(d) Yo No tengo conocimiento de ningún sobre otro procedimiento de custodia relacionado con el menor que esté pendiente en un tribunal de este o de cualquier otro estado.

(e) Yo No tengo conocimiento sobre ninguna persona que no sea parte de esta acción que tenga la custodia física de los hijos menores o que afirme tener derechos de custodia con respecto a los hijos menores.

(f) Yo Entiendo que, al ser parte de esta acción, yo tengo el deber continuo de informar a este Tribunal sobre cualquier procedimiento de custodia iniciado con respecto a los niños en este o en cualquier otro estado del que obtenga información durante este procedimiento.

13. Ningún otro procedimiento legal de divorcio o separación legal por cualquiera de las partes de esta acción se ha iniciado en cualquier momento, o está ahora pendiente, en cualquier otro tribunal, o ante cualquier juez, en este Estado.

14. Las partes no han realizado ningún acuerdo por escrito con respecto a la manutención, la custodia, los periodos de colocación física de los hijos menores, el mantenimiento de cualquiera de las partes o la división de bienes.

15. Teniendo en cuenta la Sección 840.10 de los Estatutos de Wisconsin, esta acción legal afecta la propiedad raíz en los que se requerirá que el tribunal confirme o cambie los intereses en los bienes inmuebles.

NOTARIA 2^a DEL CIRCULO DE ARMENIA
ESPACIO EN BLANCO

UNION



POR LO TANTO, EL PETICIONARIO REQUIERE QUE LA CORTE LE OTORQUE:

- A. El Divorcio.
- B. Una división justa y equitativa de los bienes;
- C. La Custodia legal conjunta de los hijos menores y una adecuada asignación de la ubicación física de los niños entre las partes;
- D. Los términos sobre el sostenimiento financiero apropiado;
- E. Una contribución a los costos del peticionario (demandante) y honorarios razonables de abogado; y
- F. Cualquier otra reparación correspondiente según los hechos y circunstancias de este caso.

ACTOS PROHIBIDOS POR ESTATUTOS

De acuerdo con los Estatutos de Wisconsin §767.117, ni el peticionario ni el demandado de este procedimiento legal de divorcio o separación legal pueden participar en ninguna de las siguientes actividades mientras esta acción esté pendiente:

- (1) Intimidar, acosar, abusar físicamente o imponer cualquier restricción a la libertad personal de la otra parte o de un hijo menor de edad de cualquiera de las partes.
- (2) Destruir, gravar, ocultar, dañar, transferir o de cualquier otra forma disponer de bienes de propiedad de una o ambas partes, sin el consentimiento de la otra parte o una orden del tribunal o del Comisionado del Tribunal de Circuito, excepto en el curso habitual de los negocios, para asegurar necesidades o para pagar los costos y gastos razonables de la acción, incluyendo los honorarios de los abogados.
- (3) Establecer la residencia con un hijo menor de edad de las partes fuera del estado de Wisconsin o a una distancia mayor de ciento cincuenta (150) millas de la residencia de la otra parte dentro del estado sin el consentimiento de la otra parte o una orden del Comisionado de la Corte de Circuito.
- (4) Retirar a un hijo menor de edad de las partes del estado de Wisconsin durante un lapso mayor a noventa (90) días consecutivos sin el

NOTARIA 2ª DEL CÍRCULO DE ARMENIA
ESPACIO EN BLANCO

UNION

consentimiento de la otra parte o una orden del tribunal o del Comisionado del Tribunal de Circuito.

(5) Ocultar a la otra parte a un hijo menor de edad de las partes sin el consentimiento de la otra parte o una orden del tribunal o del Comisionado del Tribunal de Circuito.

Proceso No. 2023FA003392 Documento: 2 Archivo: 06-05-2023 Pagina 8 de 10

UNA VIOLACIÓN DE LAS PROHIBICIONES ANTERIORES PUEDE DAR LUGAR A UN CASTIGO POR DESACATO, QUE PUEDE INCLUIR SANCIONES MONETARIAS, ENCARCELAMIENTO Y OTRAS SANCIONES, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN 785.04 DE LOS ESTATUTOS DE WISCONSIN.

Una violación de los párrafos (3), (4) o (5) anteriores no se toma como un desacato al tribunal si ese tribunal determina que la acción se tomó para proteger a una de las partes o a un hijo menor de las partes del abuso físico por parte de la otra parte y que no había oportunidad razonable bajo las circunstancias para que la parte obtuviera una orden que autorizara la acción. Estas prohibiciones se aplican hasta que se desestime la acción, se dicte una sentencia final sobre la acción o el tribunal ordene lo contrario.

Fechado en Milwaukee, Estado de Wisconsin el 5 de Junio del 2023.

HALLIN & CAYO, S.C.

Abogado del Peticionario,

Por: **FIRMA ILEGIBLE**

Mark E. Sanders

Licencia No. 1005704

NOTARIA DEL CÍRCULO DE ARMENIA
ESPACIO EN BLANCO

DE UNIÓN



Departamento de Niños y Familia de Wisconsin
Porcentaje de manutención infantil sobre los estándares de ingresos

Autoridad y Propósito.

La Sección §49.22(9), de los Estatutos de Wisconsin. Requiere que el Departamento adopte y publique un estándar, basado en un porcentaje de los ingresos brutos y los activos de uno o ambos padres contendientes, el cual será utilizado por los tribunales para determinar las obligaciones de manutención de los hijos. El Capítulo DCF 150 del Código Administrativo de Wisconsin estableció el estándar o valor promedio de porcentaje de ingresos de Wisconsin para la manutención de niños. Se basa en el principio de que el nivel de vida del niño debe, en la medida de lo posible, ser el mismo que si los padres del niño vivieran juntos compartiendo el hogar.

El capítulo DCF 150 define los ingresos sobre los que se basa la obligación alimentaria y establece los porcentajes de ingresos para calcular la obligación alimentaria en función de una cantidad de niños. También explica los procedimientos opcionales para ajustar la obligación cuando los padres comparten la ubicación, cuando el padre tiene la obligación de mantener a otra familia o cuando el pagador tiene ingresos particularmente altos o bajos.

Aplicabilidad.

El estándar o promedio de porcentaje se aplica a cualquier orden temporal y definitiva de manutención sobre los hijos, incluidas las estipulaciones de manutención de los hijos acordadas por ambos padres y las modificaciones de las órdenes de manutención de los hijos existentes. Cuando este se usa para calcular la manutención familiar, la cantidad determinada de acuerdo a la norma debe incrementarse en la cantidad necesaria para proporcionar un pago de manutención familiar neto, luego de pagarse los impuestos estatales y federales sobre la renta, de al menos la cantidad del pago de manutención infantil según la norma.



REPUBLIC OF ARMENIA
NOTARY

NOTARY
REPUBLIC OF ARMENIA
ESPAGNOL EN BLANCO

Definición de Ingresos y Activos

El capítulo DCF 150 ha definido como el ingreso bruto el ingreso proveniente de cualquier fuente, ya sea que se declare o no o se grave según la ley federal. El ingreso puede ser en forma de dinero, propiedad – activos o servicios. Se restará la asistencia pública o la manutención de los hijos recibida de matrimonios anteriores o los gastos comerciales, cuando el tribunal determina que son razonablemente necesarios para la producción de ingresos o el funcionamiento de un negocio, y se suman los salarios pagados a los miembros dependientes del hogar para determinar el "ingreso bruto disponible para la manutención de los hijos".

El tribunal podría igualmente determinar que los ingresos pueden ser "imputados" (supuestos en un nivel determinado) y en función de la capacidad de ingresos y/o los activos, y que los ingresos imputados se suman al ingreso bruto para el cálculo de la obligación de manutención.

EL PORCENTAJE PROMEDIO

Los porcentajes:

- 17% por un niño,
- 25% por dos niños,
- 29% por tres niños,
- 31% por cuatro niños,
- 34% por cinco o mas niños.

Los estatutos de Wisconsin exigen que las órdenes de manutención temporales y definitivas se determinen como una suma fija en la mayoría de las situaciones.

Para información adicional, consulte el Capítulo DCF 150 del Código Administrativo de Wisconsin y el Estatuto 767 de Wisconsin Acciones que afectan a la familia. (Elija "Ley de Wisconsin" en <http://www.legis.state.wi.us1>



THE UNION

ESPIONAGE
NOTARIAL PUBLIC
OFFICE
MANILA

Factores estatutarios que los tribunales pueden considerar al determinar las asignaciones de manutención infantil por paternidad, divorcio o separación legal.

Sección §767.511, Manutención de menores.

A petición de una de las partes, el tribunal tiene la facultad modificar el monto de los valores de manutención de los hijos determinado en virtud de la sección §767.511 (l) si, luego de considerar los siguientes factores, el tribunal determina por el mayor peso de la evidencia creíble que el uso del estándar de porcentaje es injusto para el niño o para cualquiera de los involucrados en el proceso:

- (a) Los recursos financieros del niño.
- (b) Los recursos financieros de ambos padres.
- (b) La Manutención recibida por cualquiera de las partes.
- (bp) Las necesidades de cada parte para mantenerse a sí mismo en un nivel igual o mayor al establecido bajo 42 USC 9902 (2).
- (bz) Las necesidades de cualquier persona, que no sea el niño, a quien cualquiera de las partes esté legalmente obligado a mantener.
- (c) Si las partes estuvieran casadas, el nivel de vida que habría disfrutado el niño si el matrimonio no hubiera terminado en anulación, divorcio o separación legal.
- (d) La conveniencia de que la persona al cuidado permanezca en el hogar como padre a tiempo completo.
- (e) El costo de la guardería para el niño si la persona encargada del cuidado trabaja fuera del hogar, o el valor de los servicios de custodia realizados por el cuidador si permanece en el hogar.
- (ej) La adjudicación de periodos considerables de ubicación física a ambos padres.



RE UNION

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DEL CIRCUITO DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA

(em) Gastos extraordinarios de viaje ocasionados en el ejercicio del derecho a periodos de colocación física bajo la sección §767.41.

(f) Las necesidades de salud física, mental y emocional del niño, incluidos los costos del seguro de salud según lo estipulado en la subsección (4m).

(g) Las necesidades educacionales del niño.

(h) Las consecuencias fiscales para cada una de las partes.

(hm) Los mejores intereses del niño.

(hs) La capacidad de ingresos de cada padre, basada en la educación, capacitación y experiencia laboral de cada uno de ellos y la disponibilidad de trabajo en o cerca de la comunidad de los padres.

(i) Cualquier otro factor que la corte en cada caso determine ser relevante.

***** FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN *****

Luis E. Romero
Bachelor of Science in Social Work
Translator/Interpreter
Licensed by the Department of Justice
Armenia, Colombia Foreign Affairs Department

LUIS E. ROMERO

Viernes 21 de Julio 2023

Cra. 20 No. 11-05 Mobil: + 57 (315) 275 2088

E-Mail: romero.luis.eduardo@hotmail.com

Armenia, COLOMBIA N.S.A.

(300) 218 3711

Certificado de Traducción

Luis Eduardo Romero, traductor oficial con licencia otorgada por el Ministerio de Justicia, C. S. J., y registro ante Minrelaciones Exteriores, certifico que la traducción de Juicio de Divorcio ente Marcel Tassara y Ana Gómez, es una traducción, correcta, exacta y verdadera dentro de lo mejor de mis conocimientos profesionales en el área para fines legales.

Luis E. Romero

Bachelor of Science P.B.Sc. C.U.N.Y.
Translator Official Sworn Translator
License Issued by the Department of Justice
Registration before Foreign Affairs Department

Luis E. Romero

NOTARIA 2^{DA} DEL CIRCULO DE ARMENIA

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

D.L. 960/70 Art. 68



Ante el Notario 2^{da} de Armenia- (Quindío)

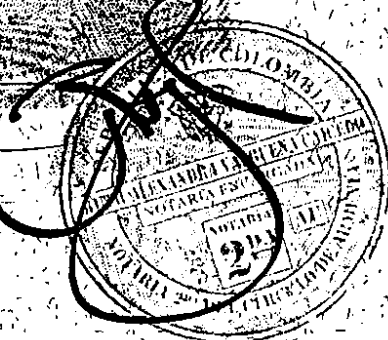
compareció **Luis Eduardo Romero**

quien se identificó con la C.C. No. **3.692.45**

y declaró: I- Que ES SUYA LA FIRMA que aparece en este documento con su nombre: II- Que ES CIERTO el contenido del documento.



Luis Eduardo Romero
Armenia-Quindío:
21 JUL 2023



Cra. 20 No. 11-05

Mobil: + 57 (315) 275 2088

E-mail: romero.luis.eduardo@hotmail.com

(300) 218 3711

ARMENIA - COLOMBIA N.S.A.

S-GAOL-17-059082

Bogotá, D.C., 28 de Julio de 2017

Señor
LUIS EDUARDO ROMERO
Romero.luis.eduardo@hotmail.com
Ciudad

Asunto: CERTIFICACIÓN REGISTRO DE FIRMA

Apreciado Señor Romero:

De manera atenta y de acuerdo con su solicitud recibida mediante correo electrónico el 27 de julio de 2017 en la Oficina de Apostilla y Legalizaciones, me permito confirmarle que la firma del señor Luis Eduardo Romero Rivillas, en calidad de Traductor e Intérprete Oficial en los idiomas Español - Francés - Español y Español - Inglés - Español, se encuentra registrada en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores desde el 8 de agosto de 2008.

Para su conocimiento, el registro de firma de Traductores Oficiales puede ser consultado a través del siguiente enlace:

<https://tramites.cancilleria.gov.co/ciudadano/directorio/Traductores/traductores.aspx>

Lo anterior, para efectos del trámite de Apostilla y/o Legalización.

Cordial saludo,

Firmado Digitalmente Por: 2017/07/28



JOSE ANTONIO SOLARTE GOMEZ
Coordinador Encargado del Grupo Interno de Trabajo Apostilla y
Legalizaciones

Calle 10 No 5 - 51 Palacio de San Carlos
Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 - 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 - Fax 3814747
www.cancilleria.gov.co - contactenos@cancilleria.gov.co
Bogotá D.C., Colombia Sur América



GP-CER 221918



BC-CER 221917



Favor chequear la traducción por posibles errores

Milwaukee County Case Number 2023FA003392 In RE the marriage of Marcel Hernani Tassara and Ana Ximena Gomez

Case summary

Filing date 06-05-2023	Case type Family	Case status Open - Electronic filing
Class code description Divorce	Responsible official Witkowiak-22, Timothy	Branch ID 22

Party summary

Party type	Party name	Party status
Petitioner	Tassara, Marcel Hernani	
Respondent	Gomez, Ana Ximena	

Parties

Petitioner: Tassara, Marcel Hernani

Date of birth	Sex	Race
----------------------	------------	-------------

Address (last updated 06-05-2023)
5450 S. Hately Avenue, Cudahy, WI 53110 US

Attorneys

Attorney name	Guardian ad litem	Entered
Sanders, Mark Ellis	No	06-05-2023

Respondent: Gomez, Ana Ximena

Date of birth	Sex	Race
----------------------	------------	-------------

Address (last updated 06-05-2023)
5450 S. Hately Avenue, Cudahy, WI 53110 US

Attorneys

Attorney name	Guardian ad litem	Entered
Martin, Lisa A	No	06-30-2023

Court activities

Date	Time	Location	Description	Type	Court official
08-15-2023	01:15 pm	Room 707	Temporary order hearing	Court	FCC4 Court Commissioner

Date	Time	Location	Description	Type	Court official
12-05-2023	04:15 pm	Milwaukee County Courthouse - Room 512	Dismissal calendar	Court	Witkowiak-22, Timothy

Court record

Date	Event	Court official	Court reporter	Amount
08-03-2023	Brief	Witkowiak-22, Timothy		

Additional text:

AMENDED brief in opposition of respondent's motion to dismiss, filed. aw

08-03-2023	Other papers	Witkowiak-22, Timothy
------------	--------------	-----------------------

Additional text:

Certification and Declaration of Petitioner's Colombia Attorney, filed. aw

08-03-2023	Video conferencing
------------	--------------------

08-03-2023	Motion hearing	Witkowiak-22, Timothy	Schmitting, Natalie
------------	----------------	-----------------------	---------------------

Additional text:

OFF THE RECORD.

Petitioner Marcel Hernani Tassara appeared by video. Attorney Mark Ellis Sanders appeared by video for Marcel Hernani Tassara. Respondent Ana Ximena Gomez appeared by video.

Attorney Lisa A Martin appeared by video for Ana Ximena Gomez.

Motion hearing held. Court heard arguments by counsels. Court DENIES motion to dismiss.

Court will appoint a GAL in this case. Attorney Sanders to file a petitioner for GAL appointment.

Case remains set for hearing before the FCC on 8/15/2023. aw

08-03-2023	Affidavit of service	Witkowiak-22, Timothy
------------	----------------------	-----------------------

Additional text:

On Ana Ximena Gomez, filed. aw

08-01-2023	Brief	Witkowiak-22, Timothy
------------	-------	-----------------------

Additional text:

In opposition of respondent's motion to dismiss, filed. aw

08-01-2023	Affidavit	Witkowiak-22, Timothy
------------	-----------	-----------------------

Additional text:

In opposition of the respondent's motion to dismiss the divorce, filed. aw

07-18-2023	Parent education class	Witkowiak-22, Timothy
------------	------------------------	-----------------------

Date	Event	Court official	Court reporter	Amount
	Additional text: Certificate of Completion-Marcel Tassara, filed.			
07-14-2023	Notice of motion, motion	Witkowiak-22, Timothy		
	Additional text: Notice of Motion and Motion to Dismiss, filed.			
07-14-2023	Notice of hearing			
	Additional text: Motion hearing on August 3, 2023 at 11:00 am.			
07-14-2023	Notice of hearing			
	Additional text: Temporary order hearing on August 15, 2023 at 01:15 pm.			
07-03-2023	Notes			
	Additional text: Motion to Dismisses rejected with request to contact the clerk to set a hearing date.			
06-30-2023	Affidavit in support of motion	Witkowiak-22, Timothy		
	Additional text: Affidavit in support of motion to dismiss, filed.			
06-29-2023	Notice of Appearance	Witkowiak-22, Timothy		
	Additional text: Notice of Special Appearance from Attorney Lisa A. Martin on behalf of Respondent Ana Ximena Gomez, filed.			
06-29-2023	eFiled Document Fee Paid			\$20.00
	Additional text: Adjustment Number: 23A 059260, Payable Number: 1092034, Receipt Number: 23RP025200, Amount: \$20.00			
06-23-2023	Affidavit of service	Witkowiak-22, Timothy		
	Additional text: /filed.			

Date	Event	Court official	Court reporter	Amount
06-05-2023	Notice	Pruhs, David R.		
	Additional text: Notice & Order for Administrative Dismissal issued for a Summons and Petition w/minor child. Part 2 checklist and Parental Ed provided via e-file. Action set for Dismissal calendar on December 5, 2023 at 04:15 pm. CSH			
06-05-2023	Order to show cause for temporary order	Pruhs, David R.		
	Additional text: signed. Filed by Attorney Mark Sanders on behalf of Petitioner. PLEASE NOTE: This hearing will be conducted via ZOOM on the above listed court hearing date/time. There are NO in-person hearings during this COVID-pandemic. You will receive your court hearing ZOOM log on information at least 5 business days prior to pending court date. If you do not receive your zoom information prior to the court hearing please call the Family Court Commissioner's Office (414-278-4408, 414-278-4409 or 414-278-4410). kl			
06-05-2023	Notes	Pruhs, David R.		
	Additional text: Per phone conversation with Atty. Sanders office, TOH scheduled for 08/15/23 at 1:15 pm. FCC 4. aq			
06-05-2023	Prop. order to show cause	Pruhs, David R.		
06-05-2023	Confidential petition addendum			
06-05-2023	Affidavit for temporary order			
06-05-2023	Filing fee paid			\$218.00
	Additional text: Adjustment Number: 23A 050442, Payable Number: 1086648, Receipt Number: 23RP021462, Amount: \$218.00			
06-05-2023	Case initiated by electronic filing			
06-05-2023	Summons and Petition with Minor Children	Witkowiak-22, Timothy		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LEGALIZACION

País: **REPUBLICA DE COLOMBIA**
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:
(Has been signed by:
A été signé par:)

VALBUENA CAICEDO RUTH ALEXANDRA

Actuando en calidad de:
(Acting in the capacity of:
Agissant en qualité de:)

NOTARIO ENCARGADO

Lleva el sello/estampilla de:
(Bears the seal/stamp of:
Est revêtu du sceau/timbre de:)

NOTARIAS QUINDIO

Certificado
(Certified - Attesté)

En: **BOGOTA - EN LÍNEA**
(At: - À:)

El: **8/8/2023 10:49:10 a. m.**
(On: - Le:)

Por: **Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia - APOSTILLA / LEGALIZACIÓN**
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No.: **L2XII104918332**
(Under Number: - Sous le numéro:)

Nombre del Titular: **THE HUNTINGTON NATIONAL BANK**
(Name of the holder of document:
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **TRADUCCION OFICIAL**
(Type of document: - Type du document:)

070041010231821

Expedido (mm/dd/aaaa): 07/26/2023

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
RUTH MERY CANO AGUILLON
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA



El Ministerio de Relaciones Exteriores no asume responsabilidad por el contenido del documento legalizado.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página
The authenticity of this document may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'autenticité de cette document peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/legalizaciones





12110

Luis E. Romero

Bachelor of Science (B.Sc.)

THE CITY UNIVERSITY OF NEW YORK

Especialista en Traducción Personalizada

LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE MANIZALES

TRADUCCIONES OFICIALES – NOTARIALES – JUDICIALES

CONDADO DE MILWAUKEE Caso del Condado No. 2023FA003392 en Ref. Matrimonio de Marcel Hernani Tassara y Ana Ximena Gómez

Resumen del caso

Fecha de Archivo	Tipo de Caso	Estado del Caso
06-05-2023	Familia	Abierto – Archivo Electrónico
Clase Código Descripción	Funcionario Responsable	Sucursal I.D.
Divorcio	Wilkowlak 22, Timothy	22

Resumen Parcial

Primera Parte	Segunda Parte	Condición de la Parte
Solicitante	Tassara Marcel Hernani	
Demandado	Gómez, Ana Ximena	

Partes

Solicitante: Tassara Marcel Hernani

Fecha de Nacimiento	Sexo	Raza
---------------------	------	------

Dirección (Actualizada a 06-05-2023)

5450 S. Hately Avenue, Cudahy WI 53110 USA

Abogados

Nombre del Abogado	Tutor ad litem	Ingresado
Sanders, Mark Ellis	No	06-05-2023

Demandado o: Gómez, Ana Milena

Fecha de Nacimiento	Sexo	Raza
---------------------	------	------



Dirección (Actualizada a 06-05-2023)

5450 S. Hatley Avenue, Cudahy WI 53110 USA

Abogados

Nombre del Abogado	Tutor ad litem	Ingresado
Martin, Lisa A.	No	06-30-2023

Actividades en Corte

Fecha	Hora	Ubicación	Descripción
08-15-2023	13:15 Horas.	Sala 707	Audiencia de orden temporal
Tipo		Funcionario de la Corte	
Corte		FCC4 Comisionado de Corte	

<https://wcaa.wicourts.gov/caseDetail.html?caseNo.2023fa003392&countyNo=40&index=0> 1/4

8/4/23, 11:32 Horas 2023FA003392 Detalles del caso en Condado Milwaukee

Fecha	Hora	Ubicación
12-05-2023	16:15 Horas	Corte del Condado de Milwaukee
Descripción	Tipo	Funcionario de la Corte
Desestimación Calendario	Corte	Witkowiak -22, Timothy

Registros de Corte

Fecha	Evento	Funcionario de la Corte	Reportero	Valor
08-03-2023	Informe	Witkowiak -22, Timothy		

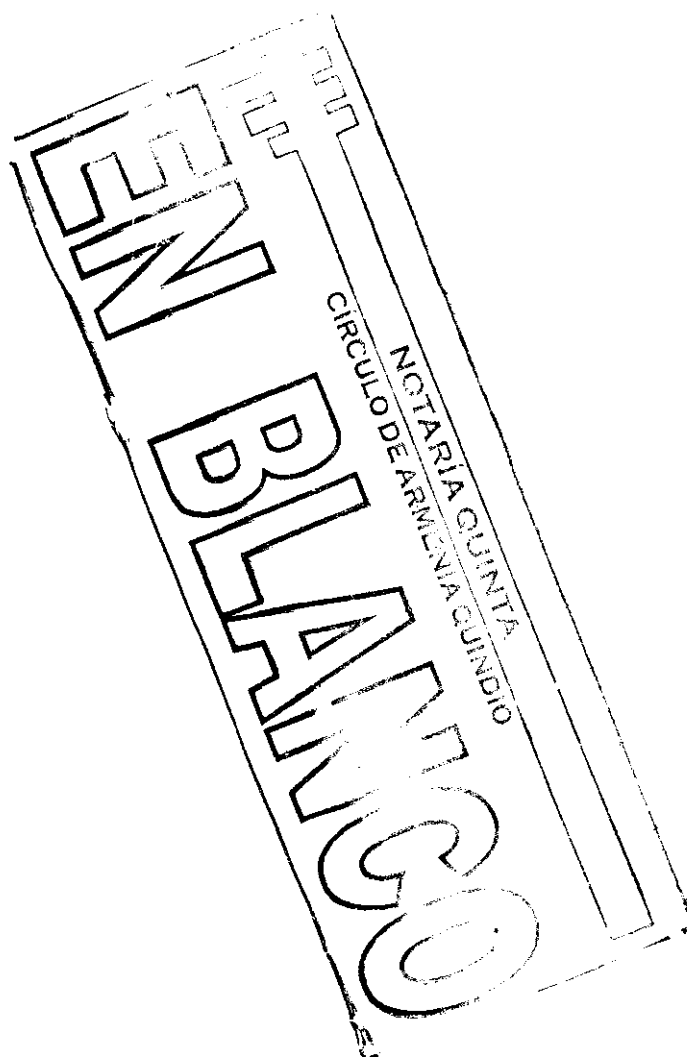
Texto Adicional:

Escrito ENMENDADO en oposición a la moción de desestimación de la parte demandada, presentado. aw

08-03-2023 Otros Papeles Witkowiak -22, Timothy

Texto Adicional:

Certificación y Declaración del Abogado Colombiano de la Demandante, presentada. aw



08-03-2023	Video Conferencia	Witkowiak -22, Timothy	Schmitting, Natalie
08-03-2023	Audiencia de Moción		

Texto Adicional:

FUERA DE REGISTRO

El peticionario Marcel Hernani Tassara compareció a través de video. El abogado Mark Ellis Sanders también se presentó por video en favor de Marcel Hernani Tassara. La entrevistada Ana Ximena Gómez se presentó por video. La abogada Lisa A Martin igualmente se presentó por video en favor de Ana Ximena Gómez.

Audiencia de moción celebrada. El Tribunal escuchó los argumentos de los abogados. El tribunal NIEGA la moción de desestimación. El tribunal designará un GAL en este caso. El abogado Sanders presentará un peticionario para el nombramiento de GAL. El caso sigue fijado para audiencia ante la FCC el 15/8/2023. AW

08-03-2023	Declaración jurada de Notificación	Witkowiak -22, Timothy
------------	---------------------------------------	---------------------------

Texto Adicional:

A Ana Maria Gómez, presentado. aw

08-01-2023	Informe	Witkowiak -22, Timothy
------------	---------	---------------------------

Texto Adicional:

En oposición a la moción de desestimación de la demandada, ella se presentó. aw

08-01-2023	Juramento	Witkowiak -22, Timothy
------------	-----------	---------------------------

Texto Adicional:

En oposición a la moción de la demandada para desestimar el divorcio, ella se presentó.. aw

07-18-2023	Clase de educación para padres	Witkowiak -22, Timothy
------------	-----------------------------------	---------------------------

<https://wcaa.wicourts.gov/caseDetail.html?caseNo.2023fa003392&countyNo=40&index=0> 2/4

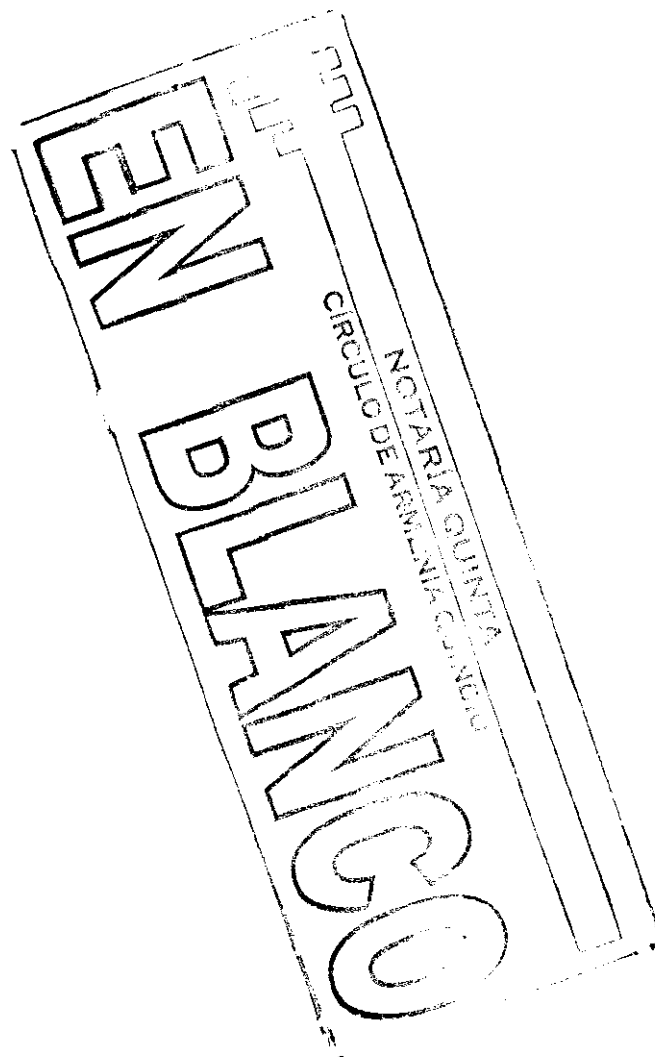
8/4/23, 11:32 A.M.

2023FA003392 Detalles del caso en Condado Milwaukee

Fecha	Evento	Funcionario de la Corte	Reportero	Valor
-------	--------	----------------------------	-----------	-------

Texto Adicional:

Certificado de Finalización-Marcel Tassara - Completado



07-14-2023 Informe de Moción – Moción Witkowiak -22,
Timothy

Texto Adicional:

Notificación de moción y presentada moción para desestimar.

07-14-2023 Informe de Audiencia

Texto Adicional:

Moción de audiencia para el 3 de Agosto 2023 a las 11:00 horas

07-14-2023 Informe de Audiencia

Texto Adicional:

Orden temporal de audiencia para el 15 de Agosto 2023 a las 13:15 horas

07-03-2023 Informe de Audiencia

Texto Adicional:

Moción para desestimar rechazo con solicitud de contactar al secretario para fijar una nueva fecha de audiencia.

06-30-2023 Declaración jurada en Witkowiak -22,
apoyo de la moción Timothy

Texto Adicional:

Declaración jurada en apoyo de la moción presentada de desestimación.

06-30-2023 Informe de Presentación Witkowiak -22,
Timothy

Texto Adicional:

Notificación de Comparecencia Especial de la Abogada Lisa A. Martin quien actúa a favor de la Demandada Ana Ximena Gómez, presentada.

06-29-2023 Costo de documento Witkowiak -22,
pagado, presentado Timothy
electrónicamente.

Texto Adicional:

Numero de Ajuste: 23A 059260
Numero de pago: 1092034
Numero de Recibo: 23RP025200
Valor: USD\$20

EN BLANCO

08-01-2023 Juramento de Notificación Witkowiak -22,
Timothy

Texto Adicional:

Archivado

<https://wcaa.wicourts.gov/caseDetail.html?caseNo.2023fa003392&countyNo=40&index=0> 3/4

8/4/23, 11:32 A.M.

2023FA003392 Detalles del caso en Condado Milwaukee

Fecha	Evento	Funcionario de la Corte	Reportero	Valor
06/05/2023	Informe	Pruhs, David R.		

Texto Adicional:

Certificado de Finalización-Marcel Tassara - Completado

Aviso y Orden de Desestimación Administrativa emitida para una Citación y Petición con hijos menores de edad. Lista de verificación de la Parte 2 y Educación para padres proporcionada a través de un archivo electrónico. Acción fijada para el calendario de Desestimación el 5 de diciembre de 2023 a las 16:15 horas. CSH

06/05/2023 Orden para demostrar causa Pruhs, David R.
de orden temporal

Texto Adicional:

Firmado. Presentado por el abogado Mark Sanders actuando a favor del peticionario. TENGA EN CUENTA: Que esta audiencia se llevará a cabo a través de ZOOM en la fecha y hora determinada previamente. NO se pueden realizar audiencias en persona durante esta pandemia de COVID. Usted recibirá la información de inicio de sesión de ZOOM de su audiencia en la corte al menos 5 días hábiles antes de la fecha pendiente de la corte. Si no recibe su información de ZOOM antes de la audiencia en la corte, llame a la Oficina del Comisionado de la Corte de Familia (414-278-4408, 414-278-4409 o 414-278-4410). kl

06/05/2023 Notas Pruhs, David R.

Texto Adicional:

Teniendo en cuenta la conversación telefónica con la oficina del abogado Sanders, TOH programada para el 08/15/2023 a las 13:15 horas. FCC 4. aq

06/05/2023 Prop. orden para demostrar Pruhs, David R.
causa

EN BLANCO

NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE ARMENIA QUINTA

06/05/2023 Confidencia, petición para adicionar
06/05/2023 Declaración jurada de orden temporal
06/05/2023 Pago tasa de presentación

Texto Adicional:

Teniendo en cuenta la conversación telefónica con la oficina del abogado Sanders, TOH programada para el 08/15/2023 a las 13:15 horas. FCC 4. aq

Texto Adicional:

Numero de Ajuste: 23A 050442
Numero de pago: 1086648
Numero de Recibo: 23RP021462
Valor: USD\$218.00

06/05/2023 Caso iniciado por radicación electrónica
06/05/2023 Citación y petición con hijos menores de edad

<https://wcaa.wicourts.gov/caseDetail.html?caseNo.2023fa003392&countyNo=40&index=0>

4/4

***** FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN *****

Luis E. Romero

Bachelor Of Science (B.Sc.) C.U.H.R.
Traductor Oficial - Sworn Translator
License issued by Colombia Department of Justice
Registration before Foreign Affairs Department

LUIS E. ROMERO



Domingo 6 de Agosto 2023

Cra. 20 No. 11-05 - Mobil: + 57 (315) 275 2088



(300) 218 3711

E-mail: romero.luis.eduardo@hotmail.com

Armenia, COLOMBIA N.S.A.

Certificado de Traducción

Luis Eduardo Romero, traductor oficial con licencia otorgada por el Ministerio de Justicia, C. S. J., y registro ante Minrelaciones Exteriores, certifico que la traducción de Resumen de actuaciones en Corte Condado Milwaukee al Español es una traducción, correcta, exacta y verdadera dentro de lo mejor de mis conocimientos profesionales en el área, y correspondientes con los documentos suministrados.

Luis E. Romero

Bachelor Of Science (B.Sc.) C.U.M.Y
Traductor Oficial - Sworn Translator
License issued by Colombian Department of Justice.
registration before Foreign Affairs Department

Luis E. Romero

NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE MÍ EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO DE ESTE CÍRCULO
COMPARECIÓ Luis Eduardo Romero Bullas
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. 8692149
EXPEDIDA EN Barranquilla Y DECLARÓ QUE
LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO
ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO EN
CONSTANCIA FIRMA.
ARMENIA QUINDIO:
08 AGO 2023
EL COMPARECIENTE

